

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Comforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: Bionni Biosnely Ledesma Zayas consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021); Ángel Elizandro Brito Pujols, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por Betty Céspedes Torres, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; Rosa María Suárez Vargas, directora general técnica; representada por Vanesa María Camacho Melo, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, Alicia Angélica Tejada Castellanos, directora administrativa; Isnelda Rosmery Guzmán De Jesus, directora de planificación; Enmanuel Moreta Fermín, director legal; y Yerina Reyes Carrazana, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

#### 1. Antecedentes

**RESULTA** (1): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, mediante acta núm. 001, de inicio de expediente de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), autorizó el procedimiento de licitación pública para la *Contratación de servicios de limpieza tercerizados*, de referencia número LPN-CPJ-18-2022.

**RESULTA (2):** Que, en tal virtud, los días cinco (5) y seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones publicó en los periódicos Listín Diario y El Caribe la convocatoria para participar en el procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de limpieza tercerizados*, referencia número LPN-CPJ-18-2022.

**RESULTA** (3): Que, en fecha cinco (5) de enero del dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, publicó la circular número 1 del procedimiento en cuestión, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del pliego de condiciones, dando respuestas a las preguntas por parte de los oferentes interesados, recibidas de manera oportuna y en tiempo hábil según el plazo establecido en el cronograma de actividades.

**RESULTA** (4): En fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), conforme al cronograma de actividades del presente proceso se realizó el acto de recepción y apertura de las ofertas técnicas "Sobre A" y recepción de las ofertas económicas "Sobre B" ante la notario pública, Dra. Josefa María Gil De la Cruz, donde se presentaron según el acto número 1 del dos mil veintitrés (1-2023) siete (7) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:

#### 1. ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L



- 2. INVERSIONES SANFRA, S.R.L.
- 3. MADEINSA, S.R.L.
- 4. OPEN CLEAN, S.R.L.
- 5. CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L.
- 6. SILOSA, E.I.R.L.
- 7. MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.

**RESULTA (5):** Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras emitió el formulario de evaluación de documentación de credenciales (preliminar), donde se pudo constatar que los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.; **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**; OPEN CLEAN, S.R.L.; CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L.; SILOSA, E.I.R.L.; y **MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L**. cumplen con todos los requerimientos de credenciales establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso. En cuanto al oferente MADEINSA S.R.L. presentó el registro mercantil y los estatutos de la compañía incompletos.

RESULTA (6): En fecha uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial elaboró el informe preliminar de evaluaciones financieras en el cual concluye: "Las ofertas técnicas Rogaci Financing & Investment, S.R.L, Madeinsa S.R.L, Open Clean, S.R.L, Cea Condominio En Armonía, S.R.L., Silosa, E.I.R.L. y Marba Cleaning Services cumplen con la presentación de los estados financieros y los índices requeridos según lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo la oferta técnica Inversiones Sanfra, S.R.L, no cumple con lo establecido, según las observaciones citadas en la evaluación financiera del Proceso No. LPN. CPJ-18-2022". Dicha evaluación indica que con respecto al oferente INVERSIONES SANFRA S.R.L. no presenta el reporte a la DGII, formulario IR-2 correspondiente al año 2021, el cual se utiliza como referencia para la evaluación financiera.

RESULTA (7): En fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) las peritos técnicos designados, las señoras Sofía Romero Ramírez, gerente de servicios administrativos; Carmen G. Camilo Ureña, supervisora administrativa; y Yantia M. Pascual De la Rosa, asistente; todas pertenecientes a la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, elaboraron el informe preliminar de evaluaciones técnicas en el cual indican que INVERSIONES SANFRA, S.R.L.; MADEINSA S.R.L.; OPEN CLEAN, S.R.L.; y SILOSA, E.I.R.L., cumplen con todos los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso. En lo que respecta a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., plantea que no presentaron evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados. En cuanto al oferente MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L. señala que no cumple por los aspectos referidos a continuación:



Requerimiento	Razón
Frecuencia de entrenamiento a los operadores en el uso y aplicación de productos y realización de las labores de limpieza.	No lo presenta
Propuesta de formatos de formulario propone para la captura de registro y supervisión de las labores	No lo presenta
Propuesta de formato propone para el registro de incidentes.	No lo presenta
Mecanismo se contará para el control de asistencia	No lo presenta
Cómo realiza la planificación y supervisión de maquinarias, equipos, utensilios, insumos y utensilios necesarios para cumplir con el programa de limpieza de esta licitación en donde presta servicios.	No lo presenta
Cómo realiza la supervisión y el uso correcto de los productos químicos	No lo presenta
Cómo gestiona el control de calidad y supervisión del servicio en función de cumplimiento de requisitos y nivel de satisfacción de usuarios finales.	No lo presenta
Frecuencia de entrenamiento a los operadores en el uso y aplicación de productos y realización de las labores de limpieza.	No cumple con la experiencia.  "De acuerdo al pliego numeral 11.11. página 29. se requieren tres supervisores en planta para 3 localidades (lotes 1, 4 y 10). solo presentaron 2 CV y no indican para cuales sedes"

RESULTA (8): En fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante acta número 002 aprobación de informes preliminares, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: (1) aprobar informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); (2) aprobar el informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha primero (1ero) de febrero de dos mil veintitrés (2023); (3) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por las peritos técnicos designadas; (4) ordenar a la Gerencia de Compras la notificación de los documentos de naturaleza subsanable al oferente MADEINSA S.R.L. conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), que elaboró la Gerencia de Compras del Poder Judicial; al oferente INVERSIONES SANFRA, S.R.L. de acuerdo al informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha primero (1ero) de febrero de



dos mil veintitrés (2023), que elaboró la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial; y a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L. acorde al informe preliminar de evaluaciones técnicas de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023); y, ordenar a la Gerencia de Compras la notificación a los participantes y publicación de la presente acta y en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

**RESULTA (9):** Que en dicha acta se indica, que en el caso de **MARBA CLEANING SERVICES**, **S.R.L.**, no cumple por no haber presentado la siguiente documentación técnica solicitada: 1) Documento explicativo, cuya narrativa deberá exponer la mecánica o forma de cómo la empresa realizará las operaciones logísticas de limpieza en las sedes que se están licitando en este documento", en los numerales 1.2 y del 1.4 al 1.9., asimismo, tampoco cumple en el punto "4) Evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados a través de la presentación de un CV con contactos referencias laborables a las cuales se podrá confirmar durante las evaluaciones técnicas, para las sedes que requieren supervisor", en razón de que según la evaluación técnica las peritos indicaron que "se requieren tres supervisores en planta para 3 localidades (lotes 1, 4 y 10) y solo presentaron 2 CV, los cuales y no indican para cuales sedes", requisito no subsanable, pues implicaría una mejora a su oferta técnica.

**RESULTA** (10): En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras solicitó a los oferentes ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L., **INVERSIONES SANFRA S.R.L.**, MADEINSA S.R.L., CEA CONDOMINIO EN ARMONIA S.R.L., los documentos de naturaleza subsanable.

**RESULTA** (11): Que a pesar de la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial haber remitido la citada notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable, y solo presentaron la documentación los oferentes CEA CONDOMINIO EN ARMONIA S.R.L. y MADEINSA S.R.L.

**RESULTA (12):** La Dirección Financiera en fecha siete (7) de febrero, procedió a ratificar el informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha primero (1ero) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el marco del procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, en vista que no presentó ninguna variación, porque el oferente **INVERSIONES SANFRA S.R.L.,** único oferente requerido de subsanar este aspecto financiero, no obtemperó este requerimiento.

**RESULTA (13):** En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), las peritos técnicos designados, elaboraron el informe definitivo de evaluaciones técnicas, en el cual establece que los oferentes: ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L. y CEA CONDOMINIO EN ARMONIA S.R.L. no subsanaron el aspecto técnico requerido, por tanto, los peritos técnicos concluyen este informe definitivo de la manera siguiente:

CONCLUSIONES		
ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L.	Participa en los lotes 2,3,5,6,7,8,9 Y 10. Cumple para los lotes 2,3,5,6,7,8,9. No cumple con el lote 10 por el punto 4 de supervisor en la sede	
INVERSIONES SANFRA, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	
MADEINSA, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	
OPEN CLEAN, S.R.L.	Participa para todos los lotes. Cumple en todos los lotes	
CEA GROUP, S.R.L.	Participa para todos los lotes. No cumple con los lotes 1-4 y 10 supervisores fijos en sede y punto 4 de la evaluación.	
SILOSA, E.I.R.L.	Participa para el lote 5. Cumple para el lote 5.	
MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.	Participa para todos los lotes, No cumple en los siguientes puntos de la evaluación 1.2 del 1.4 al 1.9 y el punto 4.	

RESULTA (14): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante Acta núm. 3 de aprobación de informes definitivos de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) decidió: (1) ratificar el informe preliminar de evaluaciones financieras de fecha uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial; (2) aprobar el informe definitivo de evaluaciones de credenciales de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial; (3) aprobar el informe definitivo de evaluaciones técnicas de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados; (4) ORDENA a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes del procedimiento de licitación pública nacional, para la Contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, en la forma siguiente:

Oferente	Resultado
ROGACI FINANCING & INVESTMENT S.R.L.	Habilitado para los lotes:
	2) Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santo Domingo.
	3) Edificio Jurisdicción Penal, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este.
	5) Palacio de Justicia de Monseñor Nouel.
	6) Palacio de Justicia San Pedro de Macorís.
	7) Palacio de Justicia La Altagracia.



	8) Palacio de Justicia de La Romana.
	9) Palacio de Justicia de Peravia.
INVERSIONES SANFRA, S.R.L.	No habilitado
MADEINSA, S.R.L.	Habilitado para todos los lotes
OPEN CLEAN, S.R.L.	Habilitado para todos los lotes
CEA GROUP, S.R.L.	Habilitado para los lotes:
	2) Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santo Domingo.
	3) Edificio jurisdicción penal, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este.
	5) Palacio de justicia de Monseñor Nouel.
	6) Palacio de justicia San Pedro de Macorís.
	7) Palacio de justicia La Altagracia.
	8) Palacio de justicia de La Romana.
	9) Palacio de justicia de Peravia.
SILOSA, E.I.R.L.	Habilitado para el lote 5) Palacio de justicia
	de Monseñor Nouel.
MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.	No habilitado

**RESULTA (15):** Que, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó a los oferentes sobre la habilitación-no habilitación, mediante los oficios números: a) GCC-95-2023 a MADEINSA, S.R.L.; b) GCC-96-2023 a OPEN CLEAN, S.R.L.; c) GCC-97-2023 a SILOSA, E.I.R.L; d) GCC-98-2023 a ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.; e) GCC-99-2023 a CEA CONDOMINIO EN ARMONÍA, S.RL.; f) GCC-100-2023 a **MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.**; g) GCC-101-2023 a **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**.

**RESULTA** (16): Que, a través del oficio GCC-100-2023 a MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., la Gerencia de Compras notificó que no calificó para apertura del "Sobre B", por las siguientes razones:

## "Oferta técnica:

- Frecuencia de entrenamiento a los operadores en el uso y aplicación de productos y realización de las labores de limpieza: documento no presentado.
- Propuesta de formatos de formulario propone para la captura de registro y supervisión de las labores: documento no presentado.
- Propuesta de formato propone para el registro de incidentes: documento no presentado.



- Mecanismo se contará para el control de asistencia: documento no presentado.
- Cómo realiza la planificación y supervisión de maquinarias, equipos, utensilios, insumos y utensilios necesarios para cumplir con el programa de limpieza de esta licitación en donde presta servicios: documento no presentado.
- Cómo realiza la supervisión y el uso correcto de los productos químicos: documento no presentado.
- Cómo gestiona el control de calidad y supervisión del servicio en función de cumplimiento de requisitos y nivel de satisfacción de usuarios finales: documento no presentado.
- Evidencia de la experiencia de dos (2) años de los supervisores en el ámbito de servicios de limpieza tercerizados a través de la presentación de un CV con contactos referencias laborables a las cuales se podrá confirmar durante las evaluaciones técnicas, para las sedes que requieren supervisor.: Solo presentaron dos (2) CV y no indican para cuales sedes son dichos supervisores y no cuentan con la experiencia (sic) requerida".

**RESULTA (17):** Que, a través del oficio GCC-101-2023 a **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, la Gerencia de Compras notificó que no calificó para apertura del "Sobre B", por las siguientes razones:

"Presentar el formulario IR - 2 reportado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del último año más cercano al proceso en curso, incluyendo sus notas. De existir alguna diferencia entre el Balance presentado en el último Estado Financiero y el formulario IR - 2 correspondiente, se considerará para fines de la evaluación financiera las informaciones reportadas en el formulario IR - 2: no se presenta el reporte a la DGII, formulario IR-2 correspondiente al año 2021.

Nota: La subsanación de este requerimiento fue solicitada en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el comunicación número GCC-74-2023, y dichos documentos subsanables no fueron recibidos".

# 2. Interposición del Recurso de Impugnación

**RESULTA** (18): Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), *MARBA CLEANING SERVICES*, *S.R.L.*, interpuso formal recurso de impugnación contra la habilitación de apertura de Sobre B del proceso de referencia, manifestando:

"En respuesta en la comunicación recibida el día de hoy, mostramos desacuerdo en todos los puntos porque todas las documentaciones están de manera explícita exponiendo como vamos a proceder en caso de accidentes, manejo de químicos, maquinarias, mecanismo de control de calidad y satisfacción del cliente donde también presentamos el mecanismo de asistencia para los colaboradores. En la página 42 hasta 55 de la oferta técnica incluye en detalle paso a paso estos procesos. De igual forma incluimos la certificación de capacitación de nuestros colaboradores cada 3 o/y seis meses de acuerdo a las actualizaciones de nuestros suplidores en este rubro.



Nosotros como empresa acogida al ministerio de trabajo poseemos las certificaciones de seguridad y salud en el trabajo, donde contamos con todos los formatos pertinentes para una buena gestión de supervisión, seguridad y salud.

El día 8 de febrero del mes en curso enviamos un correo solicitando la lista de documentación que podríamos tener para subsunción al que recibimos respuesta, dice textualmente:

Buenas tardes Sres. Marba Cleaning Serv.ices S.R.L.

Luego de un cordial saludo, les comunicamos que la oferta presentada por su empresa, Marba Cleaning Services S.R.L., en el marco del proceso para la contratación servicios de limpieza tercerizados, de referencia LPN-CPJ-18-2022, no tiene documentación de naturaleza subsanable, en ese sentido, les exhortamos mantenerse pendiente a las actividades restantes establecidas en el cronograma de la contratación".

**RESULTA** (19): Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), *INVERSIONES SANFRA*, *S.R.L.*, interpuso formal recurso de impugnación contra la habilitación de apertura de Sobre B del proceso de referencia, estableciendo:

"Solicitamos cortes, pero ENFATICAMENTE verificar nuevamente la comunicación física que le enviáramos en fecha 10-Febrero-2023, anexa al presente e-mail, en respuesta a la solicitud de subsanación, así como el legajo de documentos anexos igual al entregado, en el cual puede verse claramente que en la página No.10 del archivo entregado existe o consta el formulario IR-2 solicitado correspondiente al año 2021, con fecha de recepción ante la DGII el 22-Abril-2022, junto con todos sus anexos, los cuales fueron válidamente entregados y no entendemos como puede ser posible que el referido documento no haya sido visualizado y tomado en consideración, más que por un error humano involuntario. Esperamos que la información brindada, en cuanto al error involuntario, permita que no se vulnere nuestro derecho y se nos habilite para la apertura del sobre B."







Ilustración 1 Acuse de recibo de respuesta a solicitud subsanación proceso LPN-CPJ-18-2022

### 3. Instrucción de Procedimiento

**RESULTA** (20): Que en cumplimiento con los principios del debido proceso; transparencia y publicidad; responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante correos de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Compras notificó los recursos de impugnación de referencia a los oferentes **ROGACI FINANCING & INVESTMENT**, **S.R.L**; **MADEINSA**, **S.R.L.**, **SILOSA**, **E.I.R.L.**, **OPEN CLEAN**, **S.R.L.**, **CEA CONDOMINIO EN ARMONIA**, **S.R.L.**, informándoles que "(...), tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación".



**RESULTA** (21): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por las empresas *MARBA CLEANING SERVICES*, *S.R.L. e INVERSIONES SANFRA*, *S.R.L.* 

#### 4. Consideraciones de Derecho

#### 4.1. Admisibilidad del Recurso

**CONSIDERANDO** (1): Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: "Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

**CONSIDERANDO (2):** Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)".

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma los recursos de impugnación presentados por las entidades INVERSIONES SANFRA, S.R.L. y MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., toda vez que el mismo fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

**CONSIDERANDO** (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad".



# 4.2. Aspectos controvertidos.

**CONSIDERANDO** (5): Que la impugnante, *MARBA CLEANING SERVICES*, *S.R.L.*, fundamenta su recurso en los siguientes aspectos:

(...)"[M]ostramos desacuerdo en todos los puntos porque todas las documentaciones están de manera explícita exponiendo como vamos a proceder en caso de accidentes, manejo de químicos, maquinarias, mecanismo de control de calidad y satisfacción del cliente donde también presentamos el mecanismo de asistencia para los colaboradores. En la página 42 hasta 55 de la oferta técnica incluye en detalle paso a paso estos procesos. De igual forma incluimos la certificación de capacitación de nuestros colaboradores cada 3 o/y seis meses de acuerdo a las actualizaciones de nuestros suplidores en este rubro.

*(...)* 

El día 8 de febrero del mes en curso enviamos un correo solicitando la lista de documentación que podríamos tener para subsunción al que recibimos respuesta, dice textualmente:

Buenas tardes Sres. Marba Cleaning Services S.R.L.

Luego de un cordial saludo, les comunicamos que la oferta presentada por su empresa, Marba Cleaning Services S.R.L., en el marco del proceso para la contratación servicios de limpieza tercerizados, de referencia LPN-CPJ-18-2022, no tiene documentación de naturaleza subsanable, en ese sentido, les exhortamos mantenerse pendiente a las actividades restantes establecidas en el cronograma de la contratación.

**CONSIDERANDO** (6): Que la impugnante, **INVERSIONES SANFRA**, S.R.L., fundamenta su recurso en los siguientes aspectos:

"(...) [V]erificar nuevamente la comunicación física que le enviáramos en fecha 10-Febrero-2023, (...) en respuesta a la solicitud de subsanación, así como el legajo de documentos anexos igual al entregado, en el cual puede verse claramente que en la página No.10 del archivo entregado existe o consta el formulario IR-2 solicitado correspondiente al año 2021, con fecha de recepción ante la DGII el 22-Abril-2022, junto con todos sus anexos, los cuales fueron válidamente entregados y no entendemos como puede ser posible que el referido documento no haya sido visualizado y tomado en consideración, más que por un error humano involuntario. Esperamos que la información brindada, en cuanto al error involuntario, permita que no se vulnere nuestro derecho y se nos habilite para la apertura del sobre B." (subrayado nuestro)



CONSIDERANDO (7): Que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-18-2022, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para contratación de servicios de limpiezas tercerizados, en el punto 21 parte in fine, relativo a la documentación para presentar en el Sobre A establece que: "Serán descalificadas las ofertas que no incluya todos los requisitos indicados en este numeral (luego de agotada la fase de subsanación establecida), así como las propuestas que revelen o infieran los precios fuera de la oferta económica (sobre B)."

**CONSIDERANDO (8)**: Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 26 respecto a las subsanaciones de ofertas técnicas:

"Durante la etapa de subsanación de ofertas técnicas la Gerencia de Compras y Contrataciones podrá solicitar al oferente la subsanación de su oferta en el plazo establecido en el cronograma del proceso mediante correo electrónico, para que en el plazo definido corrija cualquier documentación que no haya sido presentada correctamente conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial." (subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO** (9): Que, el artículo 48 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial establece en sus artículos 48 y 49, relativos a la subsanación lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. Se considerará que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas, Fichas Técnicas o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.

ARTÍCULO 49. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable; el Comité de Compras y Licitaciones podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente suministre o enmiende la información faltante.

PÁRRAFO. <u>No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección</u> que altere la oferta para que mejore". (negritas y subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO** (10): Que, <u>solo tienen carácter subsanable la documentación que</u> <u>corresponde a credenciales</u> (1. Carta de Presentación de la Compañía, firmada por un representante legal. 2. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la cual se manifieste que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (pagos de anticipos, ITBIS, y los aplicables al oferente) y 3. Certificación de pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de la empresa), y en vista de que **MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.**, según el informe técnico del



seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) realizado por los peritos designados, descrito en el Resulta 7, omitió la presentación de documentos correspondiente a la oferta técnica, los cuales no se consideran credenciales, puesto que de solicitar su subsanación se consideraría una mejora de la oferta y por tanto una violación al principio de igualdad y libre competencia, es por ello que a *MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.*, no se le requirió la subsanación de documentos.

**CONSIDERANDO** (11): Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.

**CONSIDERANDO** (12): Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a las peritos actuantes, Yantia Pascual, Carmen Camilo, y Sofía Romero, un informe técnico justificativo de actuación pericial.

**CONSIDERANDO** (13): Que los peritos actuantes, realizaron un informe de respuestas a las objeciones de **MARBA CLEANING SERVICES**, **S.R.L.**, en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que concluye:

"Luego de la verificación realizada a la oferta técnica del oferente Marba Cleaning Services SRL. concluimos que <u>las informaciones brindadas en la evaluación técnica</u> de fecha 17.02.2023 por los peritos del proceso, <u>continúan igual</u> como se observa en la tabla anterior".

**CONSIDERANDO** (14): Que este Comité concluye que la empresa MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., no cumplió en todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso LPN-CPJ-18-2022 para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, y por tanto procede a confirmar lo dispuesto en los informes técnicos correspondientes y la resolución adoptada a partir de estos.

CONSIDERANDO (15): Cumpliendo con lo establecido en el referido pliego de condiciones, así como los artículos del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial antes citado, en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras remitó la notificación de errores u omisiones de carácter subsanable a INVERSIONES SANFRA, S.R.L., mediante comunicación GCC-74-2023 solicitando al oferente presentar formularios IR-2 correspondiente al año 2021, la cual debe presentar a más tardar el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO (16):** Que **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.,** depositó en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) formularios IR-2 correspondiente al año 2021, tal como le fue



requerido mediante comunicación GCC-74-2023, que al parecer por un error involuntario no fue tomado en cuenta para su habilitación.

CONSIDERANDO (17): Que la Dirección Financiera en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizó una nueva evaluación financiera, en cumplimiento con el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, antes citado, en el que se concluyó que "[l]as ofertas técnicas ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L, INVERSIONES SANFRA, S.R.L., MADEINSA S.R.L, OPEN CLEAN, S.R.L, CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., SILOSA, E.I.R.L, y MARBA CLEANING SERVICES, cumplen con la presentación de los estados financieros y los índices requeridos según lo establecido en el pliego de condiciones de la evaluación financiera del Proceso No. LPN-CPJ-18-2022".

**CONSIDERANDO** (18): Que este Comité concluye que el proveedor **INVERSIONES SANFRA**, **S.R.L.**, cumplió en todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso LPN-CPJ-18-2022 para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, y por tanto procede a confirmar lo dispuesto en los informes técnicos correspondientes y la resolución adoptada a partir de estos.

**CONSIDERANDO** (19): Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

**CONSIDERANDO** (20): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: "El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

CONSIDERANDO (21): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse".



**VISTO:** El pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022 para la contratación de servicios de limpieza tercerizados.

**VISTO:** El formulario de evaluación de propuesta técnica, de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., S.R.L., en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El recurso de impugnación interpuesto por **INVERSIONES SANFRA**, **S.R.L**, en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: La evaluación financiera de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El informe de respuestas a objeciones del oferente **MARBA CLEANING SERVICES**, **S.R.L.**, presentado por los peritos, en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta Acta,

### **DECIDE:**

**PRIMERO:** ACOGER en cuanto a la forma los recursos de impugnación interpuesto por las empresas INVERSIONES SANFRA, S.R.L. y MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., en contra del procedimiento LPN-CPJ-18-2022, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para contratación de servicios de limpiezas tercerizados, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., en contra del proceso LPN-CPJ-18-2022, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para contratación de servicios de limpiezas tercerizados, en consecuencia, CONFIRMA el acto administrativo contenido en el Acta núm. 3 del Comité de Compras y Licitaciones "Aprobación de informes definitivos" del proceso LPN-CPJ-18-2021, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en lo relativo a MARBA



**CLEANING SERVICES, S.R.L.**y el oficio núm. GCC-100-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que notifica la no habilitación para la apertura del "sobre B" del proceso de referencia.

**TERCERO:** ACOGER en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la entidad **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, en contra del proceso **LPN-CPJ-18-2022**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para contratación de servicios de limpiezas tercerizados, en consecuencia, MODIFICA el acto administrativo contenido en el Acta núm. 3 del Comité de Compras y Licitaciones "*Aprobación de informes definitivos*" del proceso **LPN-CPJ-18-2021**, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en lo relativo a **INVERSIONES SANFRA**, **S.R.L.** y el oficio núm. GCC-101-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que notifica la no habilitación para la apertura del "sobre B" del proceso de referencia, y por tanto queda habilitada **INVERSIONES SANFRA**, **S.R.L.** para la apertura del "Sobre B", oferta económica.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a los recurrentes, INVERSIONES SANFRA, S.R.L. y MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L., así como a las entidades ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L; MADEINSA, S.R.L., SILOSA, E.I.R.L., OPEN CLEAN, S.R.L., CEA CONDOMINIO EN ARMONIA, S.R.L., en calidades de oferentes participante del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:Bionni Biosnely Ledesma Zayas consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) Ángel Elizandro Brito Pujols, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por Betty Céspedes Torres, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; Rosa M. Suárez Vargas, directora general técnica, representada por Vanesa María Camacho Melo, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, Alicia Angélica Tejada Castellanos, directora administrativa; Isnelda Rosmery Guzmán De Jesus, directora de planificación; Enmanuel Moreta Fermín, director legal; y Yerina Reyes Carrazana, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.